

DIGITALIZADA

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO N° 12.751.-

Jsm/ot360709.15

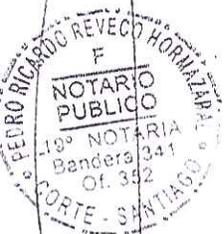


COMPRAVENTA

JOSÉ MARIANO DOMÍNGUEZ ROMÁN

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
MENOR



En Santiago, República de Chile, a veinte de Julio del año dos mil quince, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Bandera trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, y con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparecen: por una parte y como vendedor, don JOSÉ MARIANO DOMÍNGUEZ ROMÁN, chileno, casado, constructor, cédula nacional de identidad número tres millones setenta mil ciento cuarenta y cuatro guion cinco, con domicilio en calle Blest

1

j

Gana número cinco mil novecientos sesenta y dos, comuna de La Reina, en adelante también "EL VENDEDOR; y, por la otra y como compradora, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guion cero, representada por su Directora Ejecutiva, doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, chilena, casada, sicóloga, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno guion tres, ambas con domicilio en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna de Santiago, en adelante también "LA COMPRADORA", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO.** Don José Mariano Domínguez Román es dueño de la propiedad ubicada en calle Paula Jaraquemada número doscientos veinticuatro, que corresponde a parte del sitio número sesenta de la Población Bellavista en Los Guindos de Ñuñoa, hoy comuna de La Reina, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE**, con propiedad de don Sebastián Lagos Jélvez; **SUR**, con calle Alberto Blest Gana, antes Avenida San Luis; **PONIENTE**, calle Paula Jaraquemada, antes Anita Moggia; y **ORIENTE**, con propiedad de don Erasmo Augusto Palaviccini Espinoza. La adquirió por compra a doña Estrella, don José, doña Latife Victoria, don Elías, don Salej, doña Jamile y don Jamil Salah Escaff y doña Celinda Escaff Bitar,

según escritura otorgada en Santiago, en la Notaría de don Rafael Zaldívar Díaz el veintidós de abril de mil novecientos setenta. El dominio a su nombre se encuentra anotado a fojas siete mil seiscientos treinta número diez mil ciento diecisiete del Registro de Propiedad del año mil novecientos setenta del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- **SEGUNDO: VENTA DEL INMUEBLE.** Por el presente instrumento, el vendedor vende, cede y transfiere a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, quien, representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí la propiedad a la que se alude en la cláusula anterior.- **TERCERO: PRECIO DE LA COMPRAVENTA.** El precio de la compraventa es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS** que la compradora paga a la vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo, a entera y total satisfacción de la parte vendedora, mediante instrucciones notariales otorgadas en esta misma notaria y con esta misma fecha. **CUARTO: ESTADO DE LA PROPIEDAD.** La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de sus contribuciones de bienes raíces, consumos de agua, luz y gas, respondiendo la parte vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. **QUINTO: FINIQUITO.** Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de

compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito. **SEXTO: ENTREGA DEL INMUEBLE.** La entrega material de la propiedad se efectúa en este acto a la compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta. **SÉPTIMO: GASTOS.** Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la compradora. **OCTAVO: CORRETAJE DE PROPIEDAD.** Mediante este acto, el vendedor declara que ha encargado a don **HÉCTOR RENÉ MEDINA AGUILERA**, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos diecinueve mil quinientos ochenta y dos guion ocho, para que oferte, vincule e intermedie en la venta del inmueble individualizado en la cláusula primera del presente acto. La compradora declara estar en conocimiento de esta intermediación y se obliga al pago de una comisión equivalente a un dos por ciento del valor de venta de los inmuebles, que asciende a la suma total de **siete millones novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y dos pesos**, de la que deberá retenerse un diez por ciento de impuesto conforme a la ley, y que se pagará a través de un cheque nominativo extendido a su nombre y que le será entregado una vez que se acredite que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la compradora libre de todo gravamen, prohibición, litigio o embargo, mediante los certificados que emita al efecto el

Conservador de Bienes Raíces respectivo y contra entrega del documento tributario de rigor. **NOVENO: MANDATO.** Las partes confieren mandato suficiente a don **GUIDO VICUÑA GAJARDO** para que pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **DÉCIMO: AUTORIZACIÓN.** Presente en este acto, comparece doña **ENCARNACIÓN FELIPA FEBRERO HIDALGO**, chilena, casada con el vendedor y de su mismo domicilio, dueña de casa, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos noventa y seis guion tres, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que en virtud de lo dispuesto en el artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil, acepta las estipulaciones del presente contrato y en especial viene en autorizar a su cónyuge para vender la totalidad de los derechos que posee sobre la propiedad objeto del presente contrato. **UNDÉCIMO: FACULTAD PARA INSCRIBIR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **DUODÉCIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.** Para

todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia. La personería de doña Oriele Rossel Carrillo para representar a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR** consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández con fecha tres de abril de dos mil catorce. Este documento no se inserta por ser conocido de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlo tenido a la vista el notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Cristina Miranda Ruiz.-

**ANTECEDENTES: TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. CERTIFICADO DE DEUDA Nombre. DOMINGUEZ ROMAN JOSE MARIANO. Dirección. BLEST GANA CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.- Comuna. LA REINA. ROL. CERO NOVENTA Y DOS – CERO TRES MIL TRESCIENTOS – CERO VEINTISIETE.- ESTE ROL (LA REINA CERO NOVENTA Y DOS – CERO TRES MIL TRESCIENTOS – CERO VEINTISIETE NO REGISTRÁ DEUDA.-**

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la cuenta única tributaria del ROL CERO NOVENTA Y DOS – CERO TRES MIL TRESCIENTOS – CERO VEINTISIETE.- La institución o persona ante quien se presenta este certificado podrá verificar su autenticidad en [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), ingresando el número de código de la barra que se indica en el certificado.- Conforme.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO



se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos  
del Oficio, bajo el número doce mil setecientos cincuenta y uno. Doy fe.-



*[Handwritten signature]*  
JOSÉ MARIANO DOMÍNGUEZ ROMÁN

3.070.144-5



*[Handwritten signature]*  
ENCARNACIÓN FELIPA FEBRERO HIDALGO

ENCARNACIÓN FELIPA FEBRERO HIDALGO

3.283.596-3



11850641-3

Rep. FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
MENOR

*[Handwritten signature]*



Rep. 12251  
Copias 3  
M JSM  
F 27/07/2011

FIRMA Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO,

27 JUL 2015



F

